

352

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verbal: 2020-00152

Demandante: Manuel Alfonso Castro Camargo.

Demandados: Alianza Motor S. A. y otro.

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada, Alianza Motor S. A., a través de correo electrónico del 12 de diciembre de 2020, remitió contestación de la demanda y poder otorgado al profesional Hernando Pinzón Rueda (fl. 325), y comoquiera que según el canon 301 del Código General del Proceso «[quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo», el despacho, dispone:

Primero: Reconocer personería al letrado Hernando Pinzón Rueda, como apoderado de Alianza Motor S. A.

Segundo: En consecuencia, tener por notificado por conducta concluyente a Alianza Motor S. A., a partir de la notificación del presente auto.

Tercero: Téngase en cuenta que la citada demandada remitió escrito de contestación de la demanda, en el que formuló excepciones de mérito (fls. 305-312).

Notifíquese,



Artemidoro Guaiterós Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C 24 de agosto 2021.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 05, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

LFP

